

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 23 de Septiembre del 2021

HORA: 2:46:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jairo Gil Saldarriaga, con el radicado; 201800751, correo electrónico registrado; avaluosurbanosyruales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
COMPLEMENTACIÓN.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210923144603-RJC-25730

Manizales, Septiembre 23 de 2021

Doctor
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
Manizales.

Referencia: Presentación aclaración y complementación al dictamen
Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante Rubén Darío Pinilla Gómez
Demandada Francisco Javier, Luz María, Gloria, María Victoria Arango
Jaramillo y María Emilia Jaramillo Arango.
Radicado 20018-00751

1

JAIRO GIL SALDARRIAGA, ciudadano mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido como perito en el proceso de la referencia, a usted con todo respeto presento aclaración y complementación al dictamen pericial presentado, en los siguientes términos:

Los puntos señalados por la apoderada de los demandantes en el proceso, serán respondidos en el mismo orden en que fueron presentados en el escrito, así:

REFERENTE A LOS PROPIETARIOS

Corrijo el encabezado en cuanto a que no se cite los nombres con apellidos completos y además, las personas indeterminadas, por lo anterior el encabezado queda de la siguiente manera:

Presentación dictamen
Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante Rubén Darío Pinilla Gómez
Demandada Francisco Javier, Luz María, Gloria, María Victoria Arango
Jaramillo y María Emilia Jaramillo de Arango y Personas Indeterminadas.
Radicado 20018-00751

Me parece que el hecho de decir que el demandante es dueño de las mejoras, no quiere decir que yo este aseverando posesión o legitimidad en el predio, simplemente digo que la información obtenida en el lugar, fue esa, dueño de mejoras.

REFERENTE A LA UBICACIÓN

La señora apoderada, tiene razón en lo que se refiere a la nomenclatura que deben tener los predios, separándolos de acuerdo con su ubicación urbana o rural, para este caso el inmueble se encuentra en la línea divisoria entre el urbano y rural, tal vez el error tenido se debe a haber mirado la nomenclatura que aparece en los folios Nos. 87, 99 y 126, del cuaderno principal 1, porque lo lógico es que siendo un inmueble ubicado en el área rural no deba tener nomenclatura alfanumérica, sino que obedece a nombres, veredas y corregimientos, es más, en la demanda no debería aparecer nomenclatura urbana.

LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN

La dirección correcta es **LOTE 2, Vereda Alto Tablazo, Corregimiento Agroturístico, Municipio de Manizales**, de acuerdo con la división política del municipio.

LOTE EN MENOR EXTENSIÓN

La dirección es Nombre “Los Sauces”, Vereda Alto Tablazo, Corregimiento Agroturístico, Municipio de Manizales.

REFERENTE A CABIDA Y LINDEROS

Claramente se observa que las áreas y linderos presentados corresponden al predio en mayor extensión, y que no se hizo mención del predio en menor extensión, los cuales se presentan un poco más adelante

El área total del predio, en mayor extensión, es de terreno es de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (7.747,36 MTS²)**, según el título de adquisición, pero, de acuerdo con el IGAC, allí figura con un área de **DOS HECTÁREAS, CON DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2-2375 Ha.)**.

Linderos

NORTE: Linda con **ZONA URBANA**.

ORIENTE: Linda con la **Ficha Catastral N° 17001000200130958000** y con la **Ficha Catastral N° 17001011100420001000**.

SUR: Linda con la **Ficha Catastral N° 17001000200130958000**.

OCCIDENTE: Linda con la **CALLE 12 Y CALLE 11B** y linda con la **Ficha Catastral N° 17001011104890001000**.

El área del terreno pretendido es de **CINCO MIL CUARENTA METROS CUADRADOS**, según la demanda, pero, de acuerdo con el levantamiento topográfico, realizado por el

topógrafo **EDER FELIPE MUÑOZ**, el área corresponde a **SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400 mts²)**.

Linderos del predio en menor extensión

NORTE= Linda en varios tramos que sumados dan 98.87metros, con **CAÑADA.**

ORIENTE= Linda en 29.61 metros, con **PREDIO EN MAYOR EXTENSIÓN.**

SUR= Linda en 82.45 metros, con **CANALÓN.**

OCCIDENTE= Linda en varios tramos que sumados dan 122.82 metros, con **ÁREA URBANA.**

3

Que pena tener que decir, pero, si se observó con meridiana claridad, se pudo haber dado cuenta que el plano levantado a mano por el demandante no corresponde a observada por los asistentes a la Inspección Judicial, por lo tanto, tampoco el área no coincide, ahora bien, si sacamos la verdadera área del dibujo plasmado por el demandante tampoco coincide con el área presentada en la demanda y con el levantamiento topográfico.

La apoderada de los demandados piensa que no soy idóneo para su proceso y que no poseo la experiencia suficiente para actuar como perito a sus requerimientos, pero tengo para decirle que mi experiencia se basa en una trayectoria de 47 años, donde a más de haber sido funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, soy Auxiliar del mismo IGAC, ante la Rama Judicial mediante Resolución 639 de 2020.

Atentamente,



JAIRO GIL SALDARRIAGA

C.C. # 4.320.317 Manizales

Registro AVAL-4320317

Radicado 00021-4320317

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – AVAV

Auxiliar de la Justicia

Exfuncionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Auxiliar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi ante la Rama Judicial